

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 35.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- IV. A tales efectos, el Art. 27-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo creó la figura de los Comisionados Presidenciales, los que se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental. Su nombramiento es atribución del Presidente de la República y dentro de otras de sus atribuciones, asesorarán a dicho funcionario con el propósito de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado;
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de esa misma fecha, el Presidente de la República creó el Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos; quien tiene a su cargo la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de los proyectos y acciones que le sean asignados por el Presidente de la República;
- VI. Que es necesario, a los fines establecidos en el considerando anterior, crear el Subcomisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, a fin de apoyar al Comisionado Presidencial antedicho en el ejercicio de las responsabilidades señaladas anteriormente.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

### **CREACIÓN DEL SUBCOMISIONADO PRESIDENCIAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

**Art. 1.-** Crease el Subcomisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, en adelante el "Subcomisionado", quien tendrá como responsabilidad fundamental la de apoyar al Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, en la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de los proyectos y acciones que le sean asignados por el Presidente de la República.

**Art. 2.-** El Subcomisionado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar al Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos en los casos de ausencia, ejerciendo la titularidad del despacho de aludido Comisionado, previa emisión del respectivo acuerdo.
- c) Adoptar las providencias necesarias, tanto de orden administrativo como técnico, para asegurar el adecuado cumplimiento de los planes, políticas y lineamientos generados por el Comisionado Presidencial en mención.
- d) Apoyar al Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, en la planificación, coordinación y seguimiento a la ejecución de todos los proyectos y acciones que le sean asignados por el Presidente de la República.
- e) Apoyar en el soporte a los Gabinetes Presidenciales en la formulación y establecimiento de los proyectos estratégicos y el establecimiento de estrategias para alcanzar dichos objetivos.
- f) Las demás atribuciones que le asigne el Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos o las que le encomiende el Presidente de la República.

**Art. 3.-** El Subcomisionado, será nombrado por el Presidente de la República.

**Art. 4.-** El Subcomisionado al igual que el Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

A tales efectos, los Gabinetes Presidenciales que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las atribuciones que por el presente decreto se le otorgan al Subcomisionado.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.



**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

-----Firma ilegible-----  
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,**  
**Presidente de la República**